



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 001

(Febrero 23 de 2012)

“Por el cual se modifica el párrafo segundo del artículo 9° del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997-”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y especialmente las que le confieren la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 y la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Superior Universitario el “expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad”.

Que en el Estatuto General de la Universidad, se definió en el artículo noveno (9°), la composición del Máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la Institución.

Que mediante los Acuerdos 010 del veintiséis (26) de octubre de 2010 y 006 del seis (06) de octubre de 2011 se realizaron modificaciones al párrafo segundo del artículo 9° del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997-,

Que el mencionado párrafo dispone que: “(...) Las elecciones para las diferentes representaciones se realizarán por lo menos dos meses antes del vencimiento del periodo, serán citadas seis meses antes (...)”.

Que es necesario reformular el tiempo para convocar las elecciones de las diferentes representaciones de la Universidad, debido a que las convocatorias de las elecciones siempre han sido realizadas en un semestre académico anterior de cual se presentan estas, lo cual, siguiendo esta línea jurídica, pierde gran impacto mediático ante la comunidad universitaria: un acto administrativo creado en un semestre académico anterior al cual se va a desarrollar.

Que así mismo, se debe establecer claridad cuando por causa de fuerza mayor debidamente declarada por el Consejo Electoral, las elecciones tuvieren que realizarse en fecha posterior al vencimiento del período del representante correspondiente.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario

Que la Autonomía Universitaria es de naturaleza reglada y se expresa en los estatutos y normas expedidas por la Institución. Así mismo se debe compilar el parágrafo en su totalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el parágrafo segundo del artículo 9° del Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO.- Entiéndase por periodo institucional, los términos de tiempo de inicio y finalización del ejercicio de las funciones por parte del Rector en propiedad y de los integrantes de los Órganos de dirección colegiado regidos por periodos. Dichos términos son de obligatorio respeto y cumplimiento por parte de todos las autoridades y directivas universitarios.

Los periodos institucionales se iniciaran en la fecha señalada y terminarán el día anterior o la ocurrencia del termino de años para los cuales se hizo la elección o designación. Las elecciones para las diferentes representaciones se realizaran por lo menos dos meses antes del vencimiento del periodo, serán citadas tres meses antes y se regularan de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Electoral de la Universidad. La designación del Rector será reglamentada directamente por el Consejo Superior.

Los miembros de los diferentes órganos de dirección colegiada regidos por período, lo serán por tres años, salvo los representantes de los estudiantes, que lo serán por dos años. Los términos de iniciación y finalización de dichos periodos serán los siguientes:

- a) Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de enero, los representantes de los docentes, de los estudiantes, de los egresados y de las directivas académicas.*
- b) Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de junio, los representantes del sector productivo y de los ex - rectores.*

4,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

Consejo Superior Universitario

El período del representante de las directivas académicas en el Consejo Superior Universitario, elegido por el Consejo Académico entre sus miembros, será por tres años, siempre y cuando conserve sus funciones como miembro del Consejo Académico durante ese lapso de tiempo.

En caso de presentarse vacancia absoluta de la representación en cualquiera de los órganos colegiados, el reemplazo se ejercerá por el tiempo restante del período institucional. En ningún caso, el reemplazante iniciara un periodo nuevo.

Si por causa de fuerza mayor debidamente declarada por el Consejo Electoral, las elecciones tuvieren que realizarse en fecha posterior al vencimiento del período, el o los candidatos elegidos se posesionarán una vez el Consejo Electoral haya hecho la declaratoria de los resultados oficiales y expedido a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes; el periodo de estos representantes terminará el día anterior a la ocurrencia del término de años que está establecido en el Estatuto General.

En todo caso, los periodos institucionales implican que cuando, por cualquier causa, deba ser elegida una persona después de la fecha de iniciación del periodo, su elección sólo será por el tiempo restante para completar el respectivo periodo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2012.



OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Presidente



LEONARDO GÓMEZ PARÍS
Secretario